



Alcaldía de Zipaquirá
Instituto Municipal
de Cultura, Recreación y Deporte
de Zipaquirá
IMCRDZ



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 034
(06 DE ABRIL DE 2010)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO
INTERNO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y
CULTURAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ**

**El Director del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y
Deporte de Zipaquirá**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado y las personas promover el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

Que los artículos 9 y 10 del Decreto 1589 de 1998 facultan a las Entidades territoriales y sus Entes Descentralizados para formular las políticas públicas culturales en su jurisdicción.

Que a través del Acuerdo 12 de 2009 se reconocen e institucionalizan las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el municipio de Zipaquirá.

Que para el óptimo desarrollo de las Escuelas de Formación Artística y Cultural se hace necesario adoptar un Reglamento Interno que viabilice y propenda por la sana convivencia y el respeto entre los miembros del proceso.

Que en merito de todo lo anterior, el Director del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá,

RESUELVE

Unidad Deportiva
Calle 15 No. 18A - 02
Teléfono: 852 2037
Fax: 851 0005
imrdzipaquirá@hotmail.com



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 034 DE 2010

**CAPÍTULO I
LINEAMIENTOS GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Promover espacios de formación y convivencia que permitan a través de las artes la sensibilización integral y la construcción del conocimiento local que rescate y preserve el patrimonio cultural material e inmaterial de Zipaquirá y genere procesos de participación e inclusión a la población urbana y rural del municipio.

Artículo 2. Visión. Lograr que Zipaquirá sea el eje cultural a nivel departamental y nacional, que potencialice y reconozca la capacidad creativa de sus habitantes.

Artículo 3. Misión. A través de procesos artísticos integrar y hacer partícipes a los habitantes de Zipaquirá en la construcción de políticas culturales que trasciendan a la formación de personas integrales.

Artículo 4. Principios. El reglamento interno de las Escuelas de Formación Artística y Cultural del municipio de Zipaquirá, está fundamentado en los siguientes principios:

- 1. Creatividad.** El arte será contemplado como una forma de expresión y comunicación, por lo tanto, en ningún caso, las Escuelas de Formación Artística y Cultural del municipio de Zipaquirá ejercerán censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.
- 2. Interculturalidad.** Es el proceso mediante el cual se respetan las relaciones entre culturas y prácticas con el ánimo de resolver las asimetrías y discriminaciones que tienen lugar en la vida social.
- 3. Apropiación.** Como componente de identidad, es imprescindible fortalecer y garantizar el desarrollo de las expresiones artísticas y culturales campesinas.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 034 DE 2010

4. Educabilidad. Entiéndase a esta como una cualidad humana, un conjunto de disposiciones y capacidades que permiten recibir influencias para construir conocimiento. Por lo tanto, en las Escuelas de Formación Artística y Cultural de Zipaquirá el hombre es entendido como un ser cultural.

**CAPÍTULO II
DE LOS FORMADORES**

Artículo 5. Derechos. Son derechos de los artistas formadores:

1. Tener espacios y elementos adecuados para desarrollar la labor de enseñanza.
2. Tener un trato acorde y respetable con la condición de artista y gestor cultural.
3. Desarrollar el proceso de formación en tiempos y espacios concertados con el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces.
4. Recibir estímulos a la labor artística de parte del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, cuando este lo disponga.

Artículo 6. Deberes. Son deberes de los artistas formadores:

1. Asistir al proceso de formación en el Centro Cultural, puntos satélites, eventos y reuniones programadas por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces.
2. Portar el carnet que lo identifica como artista formador del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, en los procesos de formación, eventos y reuniones.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 034 DE 2010

- 3.** Enseñar los contenidos del proceso de formación de manera responsable, ética y profesional.
- 4.** Proyectar a los beneficiarios del proceso de formación una imagen adecuada que propenda por la construcción de personas integrales.
- 5.** Preservar un ambiente de trabajo que se caracterice por el respeto, compañerismo y apoyo hacia los artistas formadores y los beneficiarios del proceso de formación.
- 6.** Velar y respetar el buen uso de los recursos físicos muebles e inmuebles, técnicos y humanos, que sean proporcionados por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, para los distintos procesos de formación.
- 7.** Informar al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, y a los beneficiarios del proceso de formación cualquier cambio de horario o anomalía que se presente en el desarrollo del mismo.
- 8.** Respetar el conducto regular establecido en el Acuerdo 12 de 2009 para las Escuelas de Formación Artística y Cultural del municipio de Zipaquirá.
- 9.** Respetar el quehacer artístico y las características propias de cada disciplina, así como a los demás artistas formadores.
- 10.** Comprometer e involucrar a los padres de familia al proceso de formación.
- 11.** No asistir al proceso de formación bajo efectos de bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas o psicoactivas.
- 12.** Responder por la pérdida o daño que sea ocasionado por mal uso o uso diferente de los recursos físicos del proceso de formación si se comprueba su responsabilidad en el mismo.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 034 DE 2010

- 13.** Respetar y acatar el presente Reglamento Interno.

**CAPÍTULO III
DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 7. Derechos. Son derechos de los beneficiarios del proceso de formación:

- 1.** Recibir la instrucción de manera clara y sin restricción alguna.
- 2.** Ser respetado en su integridad por los artistas formadores y demás beneficiarios del proceso.
- 3.** Acceder a los elementos necesarios para el proceso de formación.
- 4.** Ser escuchado y tenido en cuenta por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, como agente constructor de cultura.
- 5.** Participar en distintos escenarios y muestras artísticas y culturales a nivel municipal, departamental, nacional e internacional, con la Escuela de Formación Artística y Cultural en la cual se encuentra inscrito.
- 6.** Recibir estímulos a la labor artística de parte del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, cuando este lo disponga.

Artículo 8. Deberes. Son deberes de los beneficiarios del proceso de formación:

- 1.** Inscribirse al proceso de formación y seguir con el procedimiento de carnetización establecido por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 034 DE 2010

- 2.** Asistir puntualmente al proceso de formación en el Centro Cultural y puntos satélites.
- 3.** Portar el carnet que lo identifica como beneficiario del programa en los procesos de formación, eventos y reuniones.
- 4.** Velar y respetar el buen uso de los recursos físicos muebles e inmuebles, técnicos y humanos, que sean proporcionados por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, para el proceso de formación de todas las Escuelas de Formación Artística y Cultural.
- 5.** Responder por la pérdida o daño que sea ocasionado por mal uso o uso diferente de los recursos físicos del proceso de formación si se comprueba su responsabilidad en el mismo.
- 6.** Informar al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del mismo.
- 7.** Respetar el conducto regular establecido en el Acuerdo 12 de 2009 para las Escuelas de Formación Artística y Cultural del municipio de Zipaquirá.
- 8.** Seguir las instrucciones impartidas por los artistas formadores.
- 9.** Respetar el quehacer artístico y las características propias de cada disciplina, así como a los artistas formadores y demás beneficiarios del proceso.
- 10.** No asistir al proceso de formación bajo efectos de bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas o psicoactivas.
- 11.** Respetar y acatar el presente Reglamento Interno.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 034 DE 2010

**CAPÍTULO IV
DEL CENTRO CULTURAL**

Artículo 9. Comportamiento. Los artistas formadores y los beneficiarios del proceso de formación deberán cumplir con las normas elementales de orden y comportamiento en las instalaciones del Centro Cultural, así como las normas de aseo e higiene.

Artículo 10. Infracciones. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución y que atenten contra la integridad física y psicológica de los beneficiarios del proceso formativo y los artistas formadores. Así mismo serán catalogadas como infracciones las acciones que atenten contra la sana convivencia y los recursos físicos del Centro Cultural.

Parágrafo primero. Los criterios para la calificación, las circunstancias agravantes y atenuantes de las infracciones se determinan con base en el Reglamento interno.

Artículo 11. Sanciones. Para la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta:

1. El comportamiento general del beneficiario en el proceso formativo.
2. La existencia o no de sanciones anteriores.
3. Las modalidades de realización del hecho.
4. Los motivos y las finalidades tenidas en cuenta por el infractor.
5. Las consecuencias del hecho.
6. Los perjuicios causados.
7. El grado de participación en la falta.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 034 DE 2010

Si el resultado de este estudio señala como responsable al beneficiario del proceso acusado de una conducta indebida, este puede quedar incurso en las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida:

- a) Amonestación privada
- b) Suspensión del programa formativo por un periodo de tiempo que oscila entre quince (15) días calendario a treinta (30) días calendario, según sea la gravedad de la falta.
- c) Pérdida de la calidad de beneficiario del proceso.

Parágrafo primero. La amonestación privada se hará mediante comunicación escrita al beneficiario del proceso de formación implicado, donde se estipule el correctivo necesario para subsanar la falta cometida.

Parágrafo segundo. La suspensión del programa formativo implica la no asistencia a los talleres y actividades programadas.

Parágrafo tercero. Se pierde la calidad de beneficiario del proceso cuando el implicado merezca esta sanción por ser responsable de actos de indignidad o mala conducta pública, dentro o fuera del Centro Cultural o por causar en forma intencional daños morales, económicos o materiales al mismo, a otros usuarios y/o artistas formadores.

Artículo 12. Talla en madera y sal. Los beneficiarios del proceso que asistan a la Escuela de Formación Artística y Cultural de Talla en madera y sal por estar en contacto permanente con herramientas y maquinarias, deben tener en cuenta:

- 1. Solo se permite el ingreso al aula de clase a mayores de siete años.
- 2. El manejo de las maquinas y herramientas se hará siempre con la supervisión del artista formador.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 034 DE 2010

3. Quienes se encuentren en edades que oscilen entre los 7 y 15 años de edad no podrán operar las maquinas que el artista formador indique.
4. El área de trabajo y las herramientas asignadas deben estar en condiciones de aseo y orden aceptable.
5. Cualquier daño o destrucción de los elementos asignados para el proceso de formación deberá ser asumido por el beneficiario del proceso si el daño es por mal uso de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 8 de la presente Resolución.

Artículo 13. Del cuidado de los elementos. Es deber de los beneficiarios del proceso formativo y los artistas formadores velar por el cuidado de los elementos presentes en el Centro Cultural.

Artículo 14. Permanencia. Bajo ningún caso los beneficiarios del proceso de formación pueden ingresar al aula de clase sin la presencia del artista formador a cargo.

Parágrafo. Las aulas de clase, espacios públicos y elementos del Centro Cultural no deberán ser utilizados para realizar actividades no programadas por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces.

Artículo 15. Responsabilidad. Los artistas formadores que trabajen en las instalaciones del Centro Cultural deben responsabilizarse del comportamiento que tengan los beneficiarios del proceso a su cargo. Igualmente deben respetar los espacios asignados para las diferentes Escuelas de Formación de Artística y Cultural.

CAPÍTULO V DE LOS EVENTOS

Artículo 16. Procedimiento para los eventos. Para las muestras de las Escuelas de Formación Artística y Cultural se debe seguir el siguiente procedimiento:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 034 DE 2010

Una vez recibida por escrito la comunicación de la comunidad, organización, Institución pública o privada que esté interesada en la participación de alguna de las Escuelas de Formación Artística y Cultural del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, esta debe ser direccionada por escrito al Coordinador de Escuelas o quien haga sus veces. Luego de estudiarla junto con el artista formador de la Escuela invitada se solicitarán por escrito a los interesados los requerimientos mínimos para la participación de la misma. Este proceso no debe ser superior a dos días contados a partir de la recepción de la comunicación por parte del Coordinador de Escuelas o quien haga sus veces. Una vez comunicado el interesado de los requerimientos y estos sean confirmados se programará la actividad.

Parágrafo primero. Las Escuelas de Formación Artística y Cultural que sean invitadas a eventos deben ser notificadas con un tiempo prudencial de anterioridad a la realización de los mismos.

Artículo 17. De las agrupaciones. Todas las agrupaciones de las Escuelas de Formación Artística y Cultural deben estar integradas por beneficiarios del proceso formativo debidamente inscritos y carnetizados.

Parágrafo. Cuando se haga necesario que la agrupación cuente con miembros que no pertenecen al proceso de formación, el Director del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, emitirá una autorización por escrito luego de estudiado el caso.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, se compromete a divulgar la presente Resolución en todos los puntos del proceso de formación que cada uno de los artistas formadores tengan, así como en el Centro Cultural.



Alcaldía de Zipaquirá
Instituto Municipal
de Cultura, Recreación y Deporte
de Zipaquirá
IMCRDZ



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 034 DE 2010

Artículo 19. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Zipaquirá, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HARLYN OSBALDO GUTIERREZ MUÑOZ
Director IMCRDZ

Unidad Deportiva
Calle 15 No. 18A - 02
Teléfono: 852 2037
Fax: 851 0005
imrdzipaquirá@hotmail.com